

MERCOSUL/GMC/RES. Nº 103/94

**PRINCÍPIOS GERAIS PARA O ESTABELECIMENTO DE NÍVEIS MÁXIMOS
DE CONTAMINANTES QUÍMICOS EM ALIMENTOS**

TENDO EM VISTA: o art. 13 do Tratado de Assunção, o art. 10 da Decisão Nº 4/91 do Conselho do Mercado Comum, a Resolução Nº 59/93 do Grupo Mercado Comum e a Recomendação Nº 91/94 do SGT Nº 3 "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que pela GMC/RES. Nº 59/93 aprovaram-se os "Princípios Gerais para o Estabelecimento de Critérios e Padrões Microbiológicos para Alimentos";

Que os Estados Partes acordaram estabelecer "Princípios Gerais para o Estabelecimento de Níveis Máximos de Contaminantes Químicos em Alimentos", que serão aplicáveis a microtoxinas, contaminantes inorgânicos, praguicidas, medicamentos de uso veterinário e migrantes provenientes de embalagens e equipamentos em contato com alimentos;

Que a harmonização dos regulamentos técnicos favorecerá a eliminação dos obstáculos que geram as diferenças nos regulamentos técnicos nacionais, dando cumprimento ao estabelecido pelo Tratado de Assunção.

**O GRUPO MERCADO COMUM
RESOLVE:**

Art. 1 - Aprovar, em caráter recomendatório, os "Princípios Gerais para o Estabelecimento de Níveis Máximos de Contaminantes Químicos em Alimentos", que figuram em Anexo à presente Resolução.

Art. 2 - Os Estados Partes colocarão em vigência as disposições legislativas, regulamentares e administrativas necessárias para dar cumprimento à presente Resolução através dos seguintes organismos:

Argentina

Ministerio de Salud y Acción Social
Ministerio de Economía y Obras Sevcios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SENASA)
(Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal)

Brasil

Ministerio da Saúde
Ministério da Agricultura, Abastecimento e Reforma Agrária
Ministério da Justiça

Paraguai

Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Uruguai

Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Industria, Energia y Minería
(Laboratorio Tecnológico de Uruguay)
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Art. 3 - A presente Resolução entrará em vigor em 1 de janeiro de 1995.

ANEXO

"Principios Generales para el Establecimiento de Niveles Máximos de Contaminantes Químicos en Alimentos"

1. Se establecerán niveles máximos armonizados para aquellos contaminantes (microtoxinas, contaminantes inorgánicos, plaguicidas, medicamentos de uso veterinario y migrantes provenientes de envases y equipamientos en contacto con alimentos de productos alimenticios (en la medida de lo posible específicos) que constituyan un peligro para la salud humana y sobre la base de la siguiente información:

1.1. Reglamentaciones existentes con niveles establecidos a nivel regional y/o internacional.

1.2. Datos representativos de la región sobre: incidencia del contaminante, antecedentes del problema detectado, datos analíticos e indicaciones sobre los múltiples problemas para la salud.

1.3. Listado de los alimentos de mayor importancia comercial entre los estados miembros.

1.4. Datos sobre exposición a nivel regional e información toxicológica.

1.5. Normas, directrices o recomendaciones de la Comisión del Codex Alimentarius, Unión Europea, FDA u otros organismos internacionalmente reconocidos.

1.6. Datos existentes en la literatura científica.

1.7. Buenas prácticas agrícolas, ganaderas, industriales y analíticas.

1.8. Posibilidades tecnológicas de la región.

2. El establecimiento de los niveles máximos para un contaminante dado se realizará teniendo en cuenta además de lo expresado en el párrafo 1, lo siguiente:

2.1. Establecer niveles máximos admisibles de contaminantes en alimentos industrializados específicos, cuando se justifique en términos de protección de la salud humana, una vez que se haya establecido los niveles de contaminación en los productos primarios cuando corresponda.

2.2. Se establecerán niveles máximos de un contaminante dado para aquellos productos alimenticios en los que el mismo pueda hallarse en cantidades tales que pueda resultar importante para el computo de la exposición total del consumidor y que represente, por lo tanto, un peligro para la salud.

2.3. Los niveles máximos se basaran en principios científicos sólidos.

2.4. Cuando sea necesario los valores de los niveles máximos deberán acompañarse con los sistemas de muestreo y análisis así como con los criterios de aceptación y de rechazo.

3. Se utilizará como guía para el sistema de clasificación y numeración de contaminantes el documento "Anteproyecto de Norma General del Codex para los Contaminantes Presentes en los Alimentos", CX/FAC 94/12 (diciembre 1993).

4. Si se detectaran nuevas situaciones en lo que respecta a contaminantes y sus niveles máximos, la reglamentación se modificará sea por inclusión de nuevos niveles o remoción de aquellos considerados innecesarios. Los criterios de inclusión, remoción o modificación serán los establecidos en los párrafos 1 y 2 de estos principios generales.